

Autónomos, pequeños empresarios y prevención de riesgos laborales en construcción (I).

La situación de los trabajadores autónomos respecto a la cobertura por la Seguridad Social de la contingencia de Accidente de Trabajo, y respecto a la consecuente prevención de riesgos laborales es notablemente anómala.



Sin entrar en debates jurisprudenciales, la creciente masa de trabajadores autónomos abarca, cada vez más, a profesiones típicamente asalariadas. Son la desregulación y la mercantilización del mercado de trabajo las que modifican la condición contractual y administrativa de este colectivo que, en la mayoría de los casos, siguen trabajando de hecho "por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empresario".

Sólo el RD 1627/97 de Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción considera al autónomo como sujeto, principalmente, de responsabilidades preventivas.

Este RD define (Art. 2. 1. j) al Trabajador Autónomo como la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Cuando el trabajador autónomo (por ejemplo un albañil) emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena (un ayudante o un peón) tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente RD, lo que le convierte en empresario a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Los trabajadores autónomos, como tales, estarán obligados a:

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el Art. 15 de la LPRL, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el Art. 10 del presente RD.
- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente RD, durante la ejecución de la obra.
- Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que la LPRL establece para los trabajadores.
- Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en la LPRL.
- Utilizar equipos de trabajo y elegir y utilizar equipos de protección individual conforme a su correspondiente normativa.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.
- Cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

En su condición añadida de contratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente y además responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, pues las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximen de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.



Los trabajadores autónomos en obras de construcción tienen que cumplir una serie de exigencias preventivas que conllevan unos costes y un esfuerzo organizativo difíciles de asumir para la mayoría de ellos, de ahí que en muchos casos no se cumplan.

En la segunda parte de este artículo, veremos como se efectúa en la práctica, cuando se hace, y que alternativas posibles existen para que la prevención avance en el sector.

Cuadro 1.

RD 1627/97 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

Art. 10. Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.

De conformidad con la LPRL, los principios de la acción preventiva que se recogen en su art. 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:

- a) El mantenimiento de la obra en buen estado, orden y limpieza.
- b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
- d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
- f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- g) El almacenamiento y eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrán de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Cuadro 2.

Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:



Evitar los riesgos.

Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

Combatir los riesgos en su origen.

Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo. la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

03-07-2000

Elena Sureda.

José M^º Castañares.

Asociación Balear de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales.